

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 161

Fecha: 29 Octubre 2021 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2016 00279	Procesos Especiales	LAURA FERNANDA PERDOMO PERDOMO	POLICIA NACIONAL - SANIDAD HUILA	Auto de Trámite ordena traer el expediente del archivo central.	28/10/2021		
41001 31 10005 2020 00110	Procesos Especiales	ANDREA RAMIREZ NIÑO	JOHN JAIRO LEGUIZAMO RAMIREZ	Auto de Trámite vincula Luis Angel Ramirez Vargas, y ordena actor gestione notificación del mismo	28/10/2021		
41001 31 10005 2021 00164	Verbal	PEDRO MARIA MARTINEZ VILLAREAL	NIDIA PERDOMO	Auto termina proceso por Desistimiento tacito	28/10/2021		
41001 31 10005 2021 00174	Ordinario	DIVA VARGAS BASTOS	CAUSANTE: VICTOR MODESTO MURCIA	Auto de Trámite designa curador ad-litem	28/10/2021		
41001 31 10005 2021 00349	Ejecutivo	NAYIBE BARRIOS RICO	NELSON GARCIA	Auto rechaza demanda	28/10/2021		
41001 31 10005 2021 00369	Jurisdicción Voluntaria	MARISOL FUENTES	CAUSANTE:DAGOBERTOLIZCANO OLAYA	Auto rechaza demanda	28/10/2021		
41001 31 10005 2021 00376	Ejecutivo	ANYI MARCEYI NAGLES ARDILA	JHIMER MANZANAREZ MENESES	Auto rechaza demanda	28/10/2021		
41001 31 10005 2021 00379	Verbal	CLAUDIA PATRICIA EMBUS VANEGAS	CRISTIAN CAMILO BELTRAN MORATO	Auto rechaza demanda	28/10/2021		
41001 31 10005 2021 00381	Verbal	SONIA LORENA REINOSO PERDOMO	SEBASTIAN FALLA MANRRIQUE	Auto rechaza demanda	28/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29 Octubre 2021 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: LAURA FERNANDA PERDOMO PERDOMO
CC No 1.114.339.157
DEMANDADO: POLICIA NACIONAL SANIDAD HUILA
ACTUACION: INTERLOCUTORIO
RADICACION: 2016-00279-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho advierte que el accionante no aportó copia del fallo de tutela proferido en el presente asunto, documento necesario para el trámite del presente incidente desacato de tutela, por lo anterior se ordena al citador de este despacho judicial, traer el expediente de tutela Rad No 2016-279 del archivo central.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DLM', enclosed within a light gray rectangular box.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2020-00110-00

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

Demandante: ANDREA RAMIREZ NIÑO

Demandado: JOHN JAIRO LEGUIZAMO RAMIREZ

Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), veintiocho (28) de octubre de dos
mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, en auto de junio 2 de 2021, el despacho se abstuvo en su oportunidad de vincular al señor LUIS ANGEL RAMIREZ VARGAS por economía procesal, por cuanto obraba en el expediente prueba en el que se indicaba que el demandado es el progenitor de la menor; pero debido a que la parte actora dentro del término legal solicita la práctica de un nuevo dictamen con el referido señor; el despacho

DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR al señor LUIS ANGEL RAMIREZ VARGAS, a la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone **NOTIFICAR** al señor LUIS ANGEL RAMIREZ VARGAS, en la forma indicada en el art. 291 ibídem y córrasele traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días hábiles, para que la conteste, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer; tal como lo indica el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que realice la gestión de notificación al señor LUIS ANGEL RAMIREZ VARGAS; con la **advertencia** que para acreditar la notificación personal a la dirección física del vinculado, deberá allegarse copia cotejada y sellada expedida por correo certificado donde conste qué documentos se remitieron para la notificación personal, además de la constancia de dicho correo donde certifique la fecha de envío y de recibo de esa notificación (con los documentos) por su destinatario.

CUARTO: Cumplido los anteriores ordenamientos, se ordenará **OFICIAR** al **Laboratorio Genes**, ubicado en la **nueva dirección** carrera 5 No. 14 – 32 consultorio 11 – pasaje de la quinta de esta

ciudad – celular 310 349 7464 – email: almalucieladn@gmail.com a fin de programar la fecha y hora para la toma de muestras de ADN, a costa de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2021-00164-00

Proceso : DIVORCIO

Demandante : PEDRO MARIA MARTINEZ VILLAREAL

Demandado : NIDIA PERDOMO

Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), veintiocho (28) de octubre de dos
mil veintiuno (2021)

Vencido en silencio el término del cual disponía la parte actora para realizar el acto requerido en auto del 25 de agosto de 2021 y continuar así con el trámite del proceso; el despacho, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General de Proceso, decreta el desistimiento tácito y ordena la terminación del proceso, con la consecuencia procesal de que sólo podrá ser formulada nuevamente la demanda, pasados seis (06) meses desde la ejecutoria de la presente providencia.

Lo anterior con fundamento en que el presente proceso no es de los cuales este prohibida la aplicación de la figura, pues es un proceso de divorcio en el que adicionalmente no hay menores involucrados. Sobre el punto, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que en procesos de alimentos y algunos en los que medien derechos de menores de edad, no tiene cabida el desistimiento tácito (STC14483-2018 del 7 de noviembre de 2018 / STC8850-2016 Radicación 05001-22-10-000-2016-00186-01 del 30 de junio de 2016).

Con fundamento en lo expuesto se,

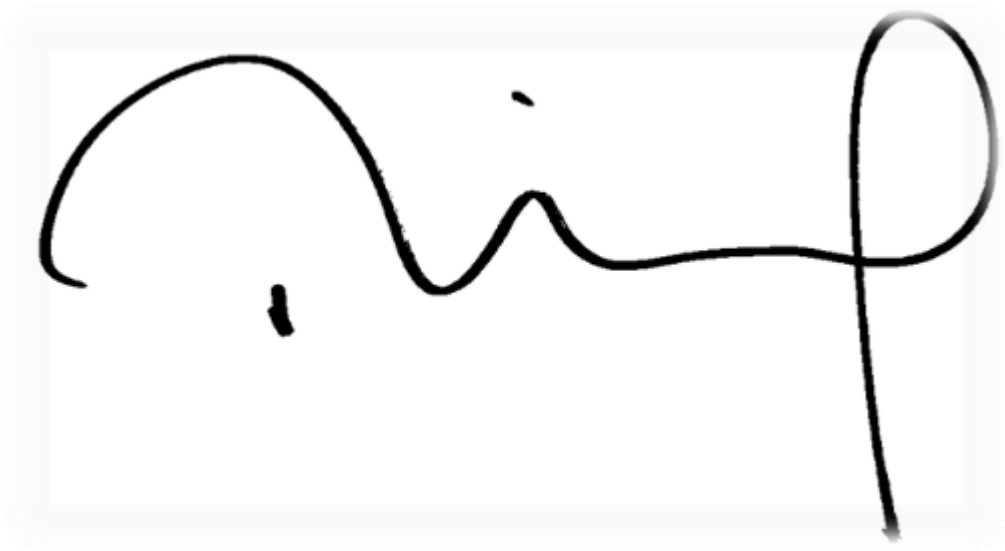
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso por lo indicado anteriormente, advirtiendo a la parte actora que sólo podrá ser formulada nuevamente la demanda, pasados seis (06) meses desde la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO. ORDENAR el archivo de las diligencias, una vez quede en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and curves, enclosed within a light gray rectangular border.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00174-00

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: DIVA VARGAS BASTOS

Demandado: HERED. DEL CAUSANTE VICTOR MODESTO MURCIA

Actuación: SUSTANCIACION

Neiva (H.), veintiocho (28) de octubre de dos
mil veintiuno (2021)

Surtido el emplazamiento, el despacho de conformidad con el artículo 108 inciso 7º del Código General del Proceso, procede a designar como curador de los demandados JUDITH MURCIA MARTINEZ, MIGUEL ANGEL MURCIA MARTINEZ y los herederos indeterminados del causante VICTOR MODESTO MURCIA MARTINEZ, al abogado ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ – correo electrónico ana.bermudez.gonzalez@hotmail.com – celular 316 579 5609, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Líbrese el respectivo telegrama, haciendo las advertencias del artículo 48 numeral 7º ibídem.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del

juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00349-00

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: NAYIBE BARRIOS RICO
DEMANDADO: NELSON GARCIA
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

Neiva (H.), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que VENCÍÓ EN SILENCIO el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar la INADMISION DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto de septiembre 30 de 2021, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00369-00

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: MARISOL FUENTES

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
DAGOBERTO LIZCANO OLAYA

ACTUACION: **INTERLOCUTORIO**

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que VENCÍÓ EN SILENCIO el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar la INADMISION DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto de octubre 05 de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00376-00

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANYI MARCEYI NAGLES ARDILA
DEMANDADO: JHIMER MANZANAREZ MENESES
ACTUACION: **INTERLOCUTORIO**

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar la INADMISION DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto de octubre 07 de 2021, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00379-00

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA EMBUS VANEGAS
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO BELTRAN MORATO
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar la INADMISION DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto de octubre 05 de 2021, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00381-00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: SONIA LORENA REINOSO PERDOMO

DEMANDADO: SEBASTIAN FALLA MANRRIQUE

ACTUACION: **INTERLOCUTORIO**

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar la INADMISION DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto de octubre 05 de 2021, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co